

PUNTOS DE SUSCRICION.

En Madrid, en la Administracion de la Imprenta Nacional, plaza de Pontejos (antigua casa de Postas).



GACETA DE MADRID.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Table with columns for 'RESUCIDOS' and 'MIL.' showing subscription rates for various regions like Madrid, Provincias, and Extranjero.

La correspondencia oficial y demás comunicaciones se remitirán con sobre al Sr. Director de la Imprenta Nacional.

REGENCIA DEL REINO.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

EXPOSICION.

SEÑOR: Por real decreto de 25 de Febrero de 1859 se concedió el recurso contencioso-administrativo para las disposiciones dictadas por el departamento de Ultramar...

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

Circular.

Prescripciones anteriores á la promulgacion del Código fundamental del Estado, sancionado por las Cortes Constituyentes...

PRIM.

Sr. Gobernador civil de la provincia de...

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Direccion general del Registro de la Propiedad y del Notariado.

S. A. el Regente del Reino ha tenido á bien admitir la renuncia presentada por D. Manuel Arnaiz Hoyos del cargo de Registrador de la Propiedad de Villarejo...

MONTERO RIOS.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Obras públicas.

Excmo. Sr.: Vista la instancia de la Diputacion provincial de Zamora solicitando que, en virtud de la orden de S. M. de 7 de Abril último...

ECHEGARAY.

Sr. Director general de Obras públicas, Agricultura, Industria y Comercio.

Direccion general de Rentas.

Circular.

Vista la consulta hecha por una de las Aduanas del reino sobre la manera de afeudar el algodón torcido á tres cabos para la fabricacion de tejidos...

Vistas las partidas del Arancel vigente, relativas á los hilados de algodón, en las cuales no se encuentran comprendidos los mencionados...

Lo que digo á V... para su inteligencia y cumplimiento en los casos que puedan ocurrir en la Aduana de su cargo. Dios guarde á V... muchos años. Madrid 7 de Junio de 1870.—Lope Gisbert.—Sr. Administrador de la Aduana de...

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa de Madrid, á 5 de Marzo de 1870, en el pleito seguido en el Juzgado de primera instancia del distrito de la Catedral de Palma y en la Sala primera de la Audiencia de Mallorca por D. Manuel Salgado...

Resultando que con fecha en Palma á 4.º de Octubre de 1864 firmó D. Pedro Gomila una cuenta que dice: «Capital de D. Manuel Salgado en 1.º de Enero de 1864, según cuenta anterior, pesos 2.734 43, recibidos de su cuenta de mano de mi tía Sra. Doña Irene Gomila...»

Resultando que embargados preventivamente bienes á D. Pedro Gomila é instancia de Doña Irene Callejas, como apoderada de D. Manuel Salgado, en cantidad suficiente á cubrir el capital que resultaba de los documentos referidos...

Resultando que D. Pedro Gomila impugnó la demanda que el Sr. Jefe de la Sala de Capital alegó para que se le declarara responsable de la deuda de capital alguna perteneciente á D. Manuel Salgado...

Resultando que el demandante sostuvo al replicar que los documentos que habia acompañado á su demanda demostraban que D. Pablo Gomila, no sólo proveía periódicamente de resguardos á Salgado, sino que se hallaba incorporado de sus fondos en la administracion...

Resultando que practicada prueba de posiciones, documentos y testigos, se puso para mejor proveer testimonio de los testamentos de D. Pablo Gomila y Terraza, en el primero de los que, otorgado en 4.º de Abril de 1859, nombró heredera á su mujer Doña Irene Callejas...

Resultando que el Jefe de primera instancia dictó sentencia condenando á D. Pedro Gomila á pagar á Don Manuel Salgado en el término de 10 días los 3.329 duros 28 céntimos con los intereses al 6 por 100 desde 31 de Diciembre de 1864...

La doctrina establecida por este Tribunal en sentencia de 8 de Mayo de 1862, según la que, no apareciendo obligación alguna efecta respecto al punto del litigio contraído por los litigantes entre sí, carecía de aplicacion al caso la ley 1.ª, tit. 1.º, libro 10.º de la Novísima Recopilacion...

La doctrina legal establecida en sentencia de 7 de Octubre de 1864, según la que no puede afirmarse en juicio una accion cuando se apoya en suposiciones no justificadas y aun contrariadas por las personas que la intentan...

La doctrina sancionada en la sentencia de 18 de Diciembre de 1865, que establece que cuando un contrato hace referencia á otro, ó contiene cláusulas de dudosa interpretacion, no puede fallarse sino en virtud de la vista el otro contrato...

La doctrina sancionada en la sentencia de 18 de Diciembre de 1865, que establece que cuando un contrato hace referencia á otro, ó contiene cláusulas de dudosa interpretacion...

La doctrina sancionada en la sentencia de 18 de Diciembre de 1865, que establece que cuando un contrato hace referencia á otro, ó contiene cláusulas de dudosa interpretacion...

La doctrina sancionada en la sentencia de 9 de Junio de 1847, y otras de que es procedente la absolucion de la demanda cuando el demandante no ha probado su accion...

Las leyes 8.ª y 29, tit. 16, Partida 3.ª, que expresan que si el testigo dice que sabe la razon de su dicho porque lo oyo decir á otro...

El axioma legal de que no puede hacerse cargo á aquel que obra en cumplimiento de un deber siendo responsable el que le manda lo haga, por lo cual, habiendo pasado las expresadas notas ó cuentas...

El principio de derecho de que nadie puede enriquecerse con perjuicio de otro: pues habiendo confesado Salgado que de los 2.000 duros que mandó á D. Pablo Gomila invirtió este 300 en el bergantin-goleta Mercedes...

Las leyes 26, 27 y 31, tit. 42, Partida 5.ª, acordadas con la sentencia de este Tribunal de 13 de Marzo de 1864, según las cuales, finalizado el mandato, debe darse al mandante la accion de reintegracion de cuentas...

La jurisprudencia adoptada por los Tribunales, sancionada por este Supremo en sentencia de 29 de Noviembre de 1866, según la cual para que uno sea compelido á pagar, satisfacer ó reintegrar á otro alguna cosa es indispensable...

conservando únicamente accion para hacer rendir cuentas y entregar el saldo. La ley del mismo titulo y Partida, porque siendo D. Pablo Gomila, según se concordaba en la sentencia, deudor de dinero á D. Manuel Salgado...

La doctrina sancionada por este Supremo Tribunal en sentencia de 6 de Junio de 1865, que establece que si bien lo estipulado en un contrato es ley y obliga á su cumplimiento á las partes que lo han celebrado...

La jurisprudencia de los Tribunales, según la cual los recibos ó resguardos sólo tienen eficacia desde la misma fecha en que se otorgan; y en cuanto habiendo extendido D. Pedro Gomila la cuenta que equivocadamente se habia considerado de confesion de deuda en 1.º de Octubre de 1864...

La ley de 14 de Marzo de 1836, que dispone que los intereses vencidos y no pagados no adeudan interés; pudiendo, trascurrido el plazo, capitalizarse los líquidos y los satisfechos, y estipular de nuevo réditos sobre aumento del capital...

Las leyes 8.ª, tit. 22, Partida 3.ª, y 3.ª, tit. 15, Partida 7.ª, y el art. 939 de la ley de Enjuiciamiento civil, acordadas con las sentencias de este Supremo Tribunal de 24 de Abril de 1853 y 7 de Abril de 1868...

La ley 3.ª, tit. 19, libro 11.º de la Novísima Recopilacion, y la doctrina establecida conforme con ella en las sentencias de 12 de Mayo de 1860, 6 de Junio y 12 de Diciembre de 1864...

Visto, siendo Ponente el Ministro D. José María Haro: Considerando que el demandante no ha probado su accion...

Considerando que estando autorizados con la firma de D. Pedro Gomila los documentos de los folios 3 y 4, sin antefirma ni otra indicacion de que obrase al hacerlo en nombre de su tío D. Pablo Gomila...

Considerando que una vez designado como cierto el hecho de que D. Pedro Gomila tiene en su poder la cantidad demandada que se reconoce pertenecer á D. Manuel Salgado, su obligacion á entregarla es indudable...

Considerando que todo deudor que no pague el primer requerimiento judicial la cantidad adeudada se constituye en mora, según tiene declarado este Tribunal Supremo...

Considerando que en cuanto al 17 motivo, que estando pactado el pago de los intereses al 5 por 100, esto es y debía entenderse si D. Pedro Gomila hubiese abonado la cantidad adeudada y sus réditos cuando se reclamaron...

Considerando que el pago de los intereses al 5 por 100, esto es y debía entenderse si D. Pedro Gomila hubiese abonado la cantidad adeudada y sus réditos cuando se reclamaron...

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de casacion interpuesto por D. Pedro Gomila en cuanto la sentencia lo condena al pago de la cantidad reclamada y su interés al tipo establecido en ella; y que se impongan de costas de la segunda instancia...

GACETA y se insertará en la Colección legislativa, pasando al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Mauricio García. José María Cárdenas. Laureano de Arrieta. José María Haro. Joaquín Jaumar. José Fermín de Muro. Fernando Pérez de Hozas.

Publicación.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Ilmo. Sr. D. José María Haro, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estándose celebrando audiencia pública en su Sala primera el día de hoy, de que certifico como Escribano de Cámara.

Madrid 5 de Marzo de 1870.—Gregorio Camilo García. En la villa de Madrid, á 8 de Junio de 1870, en los autos pendientes ante Nos por apelacion, seguidos en el Tribunal de Comercio de Santander, y por su supresion en el Juzgado de primera instancia de la misma ciudad, y en las Salas segunda y tercera de la Audiencia de Burgos por la casa de comercio Viuda de Humbert é hijo con D. Juan Pombo sobre rescision de un contrato é indemnizacion de perjuicios, en el día sobre ejecucion de sentencia.

Resultando que la expresada casa de comercio, domiciliada en Palma, entabló demanda ordinaria contra Pombo el 31 de Mayo de 1864, exponiendo que agste le habia propuesto la adquisicion de un cargamento de harinas, del cual remitia una factura en simple determinando su clase y expresando que eran todas de superior calidad, á excepcion de una parte que se calificaba de corriente; que aceptada la compra por los demandantes, llegado el buque que conducia las harinas, empezada la descarga y reconocidas aquellas, resultó que tenían defectos que las hacian inexpedibles; que á pesar de eso los compradores remitieron puntualmente á Pombo el importe de la factura en dos letras, que fueron satisfechas; y concurrió pidiendo la rescision del contrato de compra y venta del cargamento de harinas referido, y que se condenase á Pombo al reintegro del valor que habia recibido, con los gastos y costas é indemnizacion de daños y perjuicios.

Resultando que Pombo contestó la demanda oponiéndose á ella y pidiendo se le absolviere de la misma, con imposicion al actor de perpétuo silencio y de los gastos y perjuicios que se le ocasionaron.

Resultando que seguido el pleito en primera, segunda y tercera instancia, pronunció sentencia de revista la Sala tercera de la expresada Audiencia en 8 de Mayo de 1868 confirmando con costas la de vista, por la que declarando no haber lugar á las nulidades aducidas por D. Juan Pombo se rescindió el contrato de compra y venta del cargamento de harinas remitido en el bergantín Nuestra Señora de las Victorias por dicho Pombo á la viuda de Humbert é hijo, y se le condenaba á que restituyese á los expresados Humbert é hijo el valor que recibió por expresado cargamento, con los intereses legales de la cantidad que importara desde que la hizo efectiva, gastos de flete, descarga, traslacion al almacén y lonja, y los devengados en estos según costumbre ó justa regulacion de peritos en lo relativo á estos últimos gastos; y se mandó que la viuda de Humbert é hijo entregara las harinas por medio de la factura con que las recibió á D. Juan Pombo ó su representante, número de sacos con sus marcas, calidad y peso, quedando obligados á abonar dicho Pombo los que faltasen solamente hasta completar todo el cargamento según los precios de la factura, siendo de cuenta de este el menor valor de las harinas por su peso y deterioro que hayan sufrido por el transcurso del tiempo, sin que estos devengasen intereses; y se absolvió á dicho Pombo de los demás daños y perjuicios pretendidos por la viuda de Humbert é hijo.

Resultando que admitido recurso de injusticia notoria interpuesto por Pombo contra esta sentencia, se declaró no haber lugar á él; y devueltos los autos á la Audiencia, y recibidos en el Juzgado, pidió la viuda de Humbert se procediera desde luego á la ejecucion de la sentencia relativamente á la condena que en ella existia al pago de cantidad líquida y determinada, expidiendo el oportuno mandamiento á fin de proceder en la forma y orden prevenido para el juicio ejecutivo al embargo de bienes de D. Juan Pombo bastantes á cubrir la suma de 493.470 rs. 29 cént., con más el importe de los réditos que en lo sucesivo venciesen á razon del 6 por 100 de la cantidad del precio que acreditaban, con las costas; y se fundó en que la ejecutoria condenaba á Pombo al pago de una cantidad expresa y determinada y de otra líquida; que la primera la constituian 332.972 rs. 32 céntimos, precio del contrato, deducida la cantidad que confesaba haber recibido; los intereses de esta suma desde que se hizo efectiva, que ascendian á 112.943 rs. 37 cént., y el flete á 27.654 rs. 99 cént.; sumando las tres partidas la cantidad líquida antes expresada.

Resultando que por auto de 21 de Julio se mandó hacer saber á Pombo que en el término de tercero día cumpliera lo mandado en la certificación inserta en la ejecutoria, bajo los apercibimientos oportunos caso de no verificarlo, al tenor de lo prevenido para la ejecucion de las sentencias.

Resultando que á instancia de la viuda de Humbert se repuso en 23 de Julio la providencia dictada tan sólo para sustituir la locucion "hágase saber" por la de "requisárase".

Resultando que Pombo pidió en 24 del mismo mes el cumplimiento de la ejecutoria, entendiéndose primero al misio las harinas y poniendo testimonio del resultado de la liquidacion de lo que debía pagar si hubiera salido á su cargo; y en 26 pidió á su vez la viuda de Humbert que se procediera á la entrega de las harinas conforme á lo ejecutorio.

Resultando que por auto de 31 de Julio se denegó el despacho de la ejecucion solicitada por la viuda de Humbert interin no se consignara el saldo que legalmente resultara contra el condenado.

Resultando que la parte de Humbert pidió reforma de esta providencia, impugnándola como atentatoria de la cosa juzgada y de los artículos 892 y 912 de la ley de Enjuiciamiento civil, y contraria al auto de 21 de Julio consentido por las partes; insistió en su anterior pretension, y manifestó su tuvierá por expresa su conformidad y alancamiento á la entrega de las harinas.

Resultando que por auto de 5 de Agosto se denegó la reposicion en los términos que se solicitaba, y se reformó el auto de 31 de Julio, mandando que inmediatamente entregasen á D. Juan Pombo ó su representante las harinas remitidas á la Sra. Viuda de Humbert é hijo á bordo del bergantín Nuestra Señora de las Victorias por medio de la factura con que se recibieran, número de sacos con sus marcas, calidad y peso, en los términos expresados en la sentencia de revista; que verificada la entrega, se extendiera testimonio ó diligencia expresa de su resultado con la claridad correspondiente; y hecho así, y establecida la cantidad líquida á cargo de D. Juan Pombo, la satisficiera este á la señora de Humbert é hijo; y á fin de que así se verificara todo, se dispuso librar exhorto al Juez de Palma, y notificar á Pombo para que nombrara persona que allí le representase.

Resultando que la representacion de Humbert apeló de la providencia de 31 de Julio ratificada por la de 5 de Agosto, así como de esta en la parte que reformaba aquella; y sustanciada la alzada, se dictó sentencia por la expresada Sala tercera en 21 de Diciembre último, por la que declaró no haber lugar por ahora literal al embargo solicitado por la parte de la viuda de Humbert é hijo; y mandó que inmediatamente se entregaran á Don Juan Pombo ó á su legítimo representante las harinas objeto de la ejecutoria por medio de la factura con que se recibieran, y en los términos en que la providencia de dicha entrega, y liquidándose á la vez por el Escribano que en ella intervienga el precio que aquel ha de devolver, el que reintegrará en el acto, á cuyo fin proveyó de fondos á su citado representante, entendiéndose que no ha de recibir este las harinas sin que entregue el precio; y para que todo tenga efecto mandó que se librasa por el Juez de Santander al Juez decano de los de Palma de Mallorca el oportuno exhorto comprensivo de la ejecutoria y demás particulares que soliciten las partes, requiriéndose á D. Juan Pombo previamente para la designacion del expresado representante y la provision al efecto de fondos, bajo apercibimiento de entenderse todas las diligencias referidas con los estrados, y procederse contra él al embargo y via de apremio, de no hacerlo; entendiéndose todo sin perjuicio de lo demás que pro-

ceda para el cumplimiento de la repetida ejecutoria en sus otros extremos.

Resultando que contra esta sentencia interpuso recurso de casacion la parte de Humbert; y deugada su admision por auto de 7 de Enero último, apeló la parte recurrente y se han elevado los autos á este Supremo Tribunal.

Vistos, siendo Ponente el Ministro D. Manuel Almonaci y Mora:

Considerando que si bien no son admisibles los recursos de casacion contra las providencias dictadas en expedientes sobre ejecucion de sentencias; esto no obstante, conforme á la jurisprudencia de este Supremo Tribunal, procede este cuando en ellos se suscita una cuestion incidental y se decide definitivamente un punto que no ha sido objeto de la ejecutoria, ó se modifica, altera ó contraria lo mandado en la misma.

Considerando que de la comparacion de la sentencia dictada el 21 de Diciembre último con la ejecutoria de 8 de Mayo de 1868 aparece que por la primera se ha alterado la condicion legal de los litigantes, desvirtuándose de lo que en esta se dispuso;

Callamos que debemos revocar y revocamos el auto apelado; admitimos el recurso de casacion interpuesto en estos por la viuda de Humbert é hijo, y mandamos que para su sustanciacion pasen los autos á la Sala primera.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la Gaceta de Madrid dentro de los cinco días siguientes á su fecha, é insertará á su tiempo en la Colección Legislativa, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Sebastián González Nandín.—Pascual Bayarri.—Manuel María de Basualdo.—Juan Jimenez Cuenca.—Manuel Leon.—Manuel Almonaci y Mora.—Antonio Valdés.

Publicacion.—Leida y publicada fué la precedente sentencia por el Ilmo. Sr. D. Manuel Almonaci y Mora, Ministro de la Sala segunda del Tribunal Supremo de Justicia, celebrando audiencia pública la misma en el día de hoy, de que certifico como Escribano de Cámara.

Madrid 8 de Junio de 1870.—Rogelio Gonzalez Montes.

Resultando que para auto de 5 de Agosto se denegó la reposicion en los términos que se solicitaba, y se reformó el auto de 31 de Julio, mandando que inmediatamente entregasen á D. Juan Pombo ó su representante las harinas remitidas á la Sra. Viuda de Humbert é hijo á bordo del bergantín Nuestra Señora de las Victorias por medio de la factura con que se recibieran, número de sacos con sus marcas, calidad y peso, en los términos expresados en la sentencia de revista; que verificada la entrega, se extendiera testimonio ó diligencia expresa de su resultado con la claridad correspondiente; y hecho así, y establecida la cantidad líquida á cargo de D. Juan Pombo, la satisficiera este á la señora de Humbert é hijo; y á fin de que así se verificara todo, se dispuso librar exhorto al Juez de Palma, y notificar á Pombo para que nombrara persona que allí le representase.

Resultando que la representacion de Humbert apeló de la providencia de 31 de Julio ratificada por la de 5 de Agosto, así como de esta en la parte que reformaba aquella; y sustanciada la alzada, se dictó sentencia por la expresada Sala tercera en 21 de Diciembre último, por la que declaró no haber lugar por ahora literal al embargo solicitado por la parte de la viuda de Humbert é hijo; y mandó que inmediatamente se entregaran á Don Juan Pombo ó á su legítimo representante las harinas objeto de la ejecutoria por medio de la factura con que se recibieran, y en los términos en que la providencia de dicha entrega, y liquidándose á la vez por el Escribano que en ella intervienga el precio que aquel ha de devolver, el que reintegrará en el acto, á cuyo fin proveyó de fondos á su citado representante, entendiéndose que no ha de recibir este las harinas sin que entregue el precio; y para que todo tenga efecto mandó que se librasa por el Juez de Santander al Juez decano de los de Palma de Mallorca el oportuno exhorto comprensivo de la ejecutoria y demás particulares que soliciten las partes, requiriéndose á D. Juan Pombo previamente para la designacion del expresado representante y la provision al efecto de fondos, bajo apercibimiento de entenderse todas las diligencias referidas con los estrados, y procederse contra él al embargo y via de apremio, de no hacerlo; entendiéndose todo sin perjuicio de lo demás que pro-

ceda para el cumplimiento de la repetida ejecutoria en sus otros extremos.

Resultando que contra esta sentencia interpuso recurso de casacion la parte de Humbert; y deugada su admision por auto de 7 de Enero último, apeló la parte recurrente y se han elevado los autos á este Supremo Tribunal.

Vistos, siendo Ponente el Ministro D. Manuel Almonaci y Mora:

Considerando que si bien no son admisibles los recursos de casacion contra las providencias dictadas en expedientes sobre ejecucion de sentencias; esto no obstante, conforme á la jurisprudencia de este Supremo Tribunal, procede este cuando en ellos se suscita una cuestion incidental y se decide definitivamente un punto que no ha sido objeto de la ejecutoria, ó se modifica, altera ó contraria lo mandado en la misma.

Considerando que de la comparacion de la sentencia dictada el 21 de Diciembre último con la ejecutoria de 8 de Mayo de 1868 aparece que por la primera se ha alterado la condicion legal de los litigantes, desvirtuándose de lo que en esta se dispuso;

Callamos que debemos revocar y revocamos el auto apelado; admitimos el recurso de casacion interpuesto en estos por la viuda de Humbert é hijo, y mandamos que para su sustanciacion pasen los autos á la Sala primera.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la Gaceta de Madrid dentro de los cinco días siguientes á su fecha, é insertará á su tiempo en la Colección Legislativa, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Sebastián González Nandín.—Pascual Bayarri.—Manuel María de Basualdo.—Juan Jimenez Cuenca.—Manuel Leon.—Manuel Almonaci y Mora.—Antonio Valdés.

Publicacion.—Leida y publicada fué la precedente sentencia por el Ilmo. Sr. D. Manuel Almonaci y Mora, Ministro de la Sala segunda del Tribunal Supremo de Justicia, celebrando audiencia pública la misma en el día de hoy, de que certifico como Escribano de Cámara.

Madrid 8 de Junio de 1870.—Rogelio Gonzalez Montes.

Resultando que para auto de 5 de Agosto se denegó la reposicion en los términos que se solicitaba, y se reformó el auto de 31 de Julio, mandando que inmediatamente entregasen á D. Juan Pombo ó su representante las harinas remitidas á la Sra. Viuda de Humbert é hijo á bordo del bergantín Nuestra Señora de las Victorias por medio de la factura con que se recibieran, número de sacos con sus marcas, calidad y peso, en los términos expresados en la sentencia de revista; que verificada la entrega, se extendiera testimonio ó diligencia expresa de su resultado con la claridad correspondiente; y hecho así, y establecida la cantidad líquida á cargo de D. Juan Pombo, la satisficiera este á la señora de Humbert é hijo; y á fin de que así se verificara todo, se dispuso librar exhorto al Juez de Palma, y notificar á Pombo para que nombrara persona que allí le representase.

Resultando que la representacion de Humbert apeló de la providencia de 31 de Julio ratificada por la de 5 de Agosto, así como de esta en la parte que reformaba aquella; y sustanciada la alzada, se dictó sentencia por la expresada Sala tercera en 21 de Diciembre último, por la que declaró no haber lugar por ahora literal al embargo solicitado por la parte de la viuda de Humbert é hijo; y mandó que inmediatamente se entregaran á Don Juan Pombo ó á su legítimo representante las harinas objeto de la ejecutoria por medio de la factura con que se recibieran, y en los términos en que la providencia de dicha entrega, y liquidándose á la vez por el Escribano que en ella intervienga el precio que aquel ha de devolver, el que reintegrará en el acto, á cuyo fin proveyó de fondos á su citado representante, entendiéndose que no ha de recibir este las harinas sin que entregue el precio; y para que todo tenga efecto mandó que se librasa por el Juez de Santander al Juez decano de los de Palma de Mallorca el oportuno exhorto comprensivo de la ejecutoria y demás particulares que soliciten las partes, requiriéndose á D. Juan Pombo previamente para la designacion del expresado representante y la provision al efecto de fondos, bajo apercibimiento de entenderse todas las diligencias referidas con los estrados, y procederse contra él al embargo y via de apremio, de no hacerlo; entendiéndose todo sin perjuicio de lo demás que pro-

ceda para el cumplimiento de la repetida ejecutoria en sus otros extremos.

Resultando que contra esta sentencia interpuso recurso de casacion la parte de Humbert; y deugada su admision por auto de 7 de Enero último, apeló la parte recurrente y se han elevado los autos á este Supremo Tribunal.

Vistos, siendo Ponente el Ministro D. Manuel Almonaci y Mora:

Considerando que si bien no son admisibles los recursos de casacion contra las providencias dictadas en expedientes sobre ejecucion de sentencias; esto no obstante, conforme á la jurisprudencia de este Supremo Tribunal, procede este cuando en ellos se suscita una cuestion incidental y se decide definitivamente un punto que no ha sido objeto de la ejecutoria, ó se modifica, altera ó contraria lo mandado en la misma.

Considerando que de la comparacion de la sentencia dictada el 21 de Diciembre último con la ejecutoria de 8 de Mayo de 1868 aparece que por la primera se ha alterado la condicion legal de los litigantes, desvirtuándose de lo que en esta se dispuso;

Callamos que debemos revocar y revocamos el auto apelado; admitimos el recurso de casacion interpuesto en estos por la viuda de Humbert é hijo, y mandamos que para su sustanciacion pasen los autos á la Sala primera.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la Gaceta de Madrid dentro de los cinco días siguientes á su fecha, é insertará á su tiempo en la Colección Legislativa, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Sebastián González Nandín.—Pascual Bayarri.—Manuel María de Basualdo.—Juan Jimenez Cuenca.—Manuel Leon.—Manuel Almonaci y Mora.—Antonio Valdés.

Publicacion.—Leida y publicada fué la precedente sentencia por el Ilmo. Sr. D. Manuel Almonaci y Mora, Ministro de la Sala segunda del Tribunal Supremo de Justicia, celebrando audiencia pública la misma en el día de hoy, de que certifico como Escribano de Cámara.

Madrid 8 de Junio de 1870.—Rogelio Gonzalez Montes.

Resultando que para auto de 5 de Agosto se denegó la reposicion en los términos que se solicitaba, y se reformó el auto de 31 de Julio, mandando que inmediatamente entregasen á D. Juan Pombo ó su representante las harinas remitidas á la Sra. Viuda de Humbert é hijo á bordo del bergantín Nuestra Señora de las Victorias por medio de la factura con que se recibieran, número de sacos con sus marcas, calidad y peso, en los términos expresados en la sentencia de revista; que verificada la entrega, se extendiera testimonio ó diligencia expresa de su resultado con la claridad correspondiente; y hecho así, y establecida la cantidad líquida á cargo de D. Juan Pombo, la satisficiera este á la señora de Humbert é hijo; y á fin de que así se verificara todo, se dispuso librar exhorto al Juez de Palma, y notificar á Pombo para que nombrara persona que allí le representase.

Resultando que la representacion de Humbert apeló de la providencia de 31 de Julio ratificada por la de 5 de Agosto, así como de esta en la parte que reformaba aquella; y sustanciada la alzada, se dictó sentencia por la expresada Sala tercera en 21 de Diciembre último, por la que declaró no haber lugar por ahora literal al embargo solicitado por la parte de la viuda de Humbert é hijo; y mandó que inmediatamente se entregaran á Don Juan Pombo ó á su legítimo representante las harinas objeto de la ejecutoria por medio de la factura con que se recibieran, y en los términos en que la providencia de dicha entrega, y liquidándose á la vez por el Escribano que en ella intervienga el precio que aquel ha de devolver, el que reintegrará en el acto, á cuyo fin proveyó de fondos á su citado representante, entendiéndose que no ha de recibir este las harinas sin que entregue el precio; y para que todo tenga efecto mandó que se librasa por el Juez de Santander al Juez decano de los de Palma de Mallorca el oportuno exhorto comprensivo de la ejecutoria y demás particulares que soliciten las partes, requiriéndose á D. Juan Pombo previamente para la designacion del expresado representante y la provision al efecto de fondos, bajo apercibimiento de entenderse todas las diligencias referidas con los estrados, y procederse contra él al embargo y via de apremio, de no hacerlo; entendiéndose todo sin perjuicio de lo demás que pro-

ceda para el cumplimiento de la repetida ejecutoria en sus otros extremos.

Resultando que contra esta sentencia interpuso recurso de casacion la parte de Humbert; y deugada su admision por auto de 7 de Enero último, apeló la parte recurrente y se han elevado los autos á este Supremo Tribunal.

Vistos, siendo Ponente el Ministro D. Manuel Almonaci y Mora:

Considerando que si bien no son admisibles los recursos de casacion contra las providencias dictadas en expedientes sobre ejecucion de sentencias; esto no obstante, conforme á la jurisprudencia de este Supremo Tribunal, procede este cuando en ellos se suscita una cuestion incidental y se decide definitivamente un punto que no ha sido objeto de la ejecutoria, ó se modifica, altera ó contraria lo mandado en la misma.

Considerando que de la comparacion de la sentencia dictada el 21 de Diciembre último con la ejecutoria de 8 de Mayo de 1868 aparece que por la primera se ha alterado la condicion legal de los litigantes, desvirtuándose de lo que en esta se dispuso;

Callamos que debemos revocar y revocamos el auto apelado; admitimos el recurso de casacion interpuesto en estos por la viuda de Humbert é hijo, y mandamos que para su sustanciacion pasen los autos á la Sala primera.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la Gaceta de Madrid dentro de los cinco días siguientes á su fecha, é insertará á su tiempo en la Colección Legislativa, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Sebastián González Nandín.—Pascual Bayarri.—Manuel María de Basualdo.—Juan Jimenez Cuenca.—Manuel Leon.—Manuel Almonaci y Mora.—Antonio Valdés.

Publicacion.—Leida y publicada fué la precedente sentencia por el Ilmo. Sr. D. Manuel Almonaci y Mora, Ministro de la Sala segunda del Tribunal Supremo de Justicia, celebrando audiencia pública la misma en el día de hoy, de que certifico como Escribano de Cámara.

Madrid 8 de Junio de 1870.—Rogelio Gonzalez Montes.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

ISLA DE PUERTO-RICO.—MES DE ABRIL DE 1870.

PRESUPUESTO DE GASTOS DE 1869 á 1870.

DISTRIBUCION DE FONDOS POR CAPITULOS DE LOS PRESUPUESTOS DE LA ISLA DE PUERTO-RICO PARA SATISFACER LAS OBLIGACIONES GENERALES DEL ESTADO EN DICHO MES, QUE SE PUBLICA EN LA GACETA EN CUMPLIMIENTO DEL DECRETO DE 11 DE ABRIL DE 1865.

Table with columns: CAPITULOS, DESIGNACION DE LOS GASTOS, Por capitulos, Por secciones. Includes sections for Obligaciones Generales, Parte Primera, Parte Segunda, and Seccion 2.ª.

Table with columns: CAPITULOS, DESIGNACION DE LOS GASTOS, Por capitulos, Por secciones. Includes sections for Seccion 3.ª (Guerra), Seccion 4.ª (Hacienda), and Seccion 5.ª (Marina).

Table with columns: CAPITULOS, DESIGNACION DE LOS GASTOS, Por capitulos, Por secciones. Includes sections for Seccion 6.ª (Gobernacion) and Seccion 7.ª (Fomento).

Table with columns: CAPITULOS, DESIGNACION DE LOS GASTOS, Por capitulos, Por secciones. Includes sections for Seccion 5.ª (Obras Públicas) and Seccion 6.ª (Presupuesto Extraordinario).

RESUMEN.

Summary table showing totals for Presupuesto Ordinario, Presupuesto Extraordinario, and Total General.

Madrid 27 de Mayo de 1870.—El Jefe del Negociado, Prudencio Francisco Díez.—V.º B.º—El Subsecretario, Mariano Ballesteros.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS, AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO.

Estado del precio medio que han tenido los artículos de consumo que á continuacion se expresan durante el mes de Octubre del año anterior.

Large table showing price averages for various goods (Granos, Caldos, Carnes, Paja) across different provinces.

Table showing price ranges (Precio máximo and Precio mínimo) for Trigo and Cebada in different localities.

Madrid 28 de Mayo de 1870.—El Director general, Eduardo Saavedra.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ministerio de la Gobernacion.

SECCION DE BENEFICENCIA Y PATRONATOS. Pliego de condiciones para la adquisicion en pública subasta del suministro de carnes por término de un año para el consumo del hospital del Rey en Toledo. 1.ª Se saca á pública subasta el suministro por término de un año de toda la carne de vaca y carnero que se necesite en el hospital del Rey, sin limitacion alguna, desde el día en que quede aprobado el remate por la Superioridad. 2.ª Tanto la carne de vaca como la de carnero ha de ser fresca, bien desangrada, y cuando menos igual á la mejor que se expenda al público. El carnero será de riñon cubierto, excluyéndose por consiguiente los botones ó bolsas de castracion, siendo entregada en el establecimiento por cuenta del contratista libre de todo gasto de conduccion ú otro alguno; debiendo verificarse en la forma que prevengan los bandos de policia urbana, pero á hora en que su reconocimiento y peso pueda efectuarse sin luz artificial, y su pago se verificará por mensualidades vencidas. 3.ª La subasta tendrá lugar el 18 de Junio próximo, á las dos de la tarde, en Toledo ante el Director del hospital del Rey, Secretario-Contador y Escribano correspondiente, y en Madrid en la Seccion de Beneficencia del Ministerio de la Gobernacion ante el Ilmo. Sr. Subsecretario ó el que haga sus veces. 4.ª El tipo para la subasta será el de 0.388 milésimas de escudo cada kilogramo, así de vaca como de carnero, que se ofreció en la subasta anterior, y empezará á contarse el año del servicio desde que se notifique al mejor postor la adjudicacion definitiva del remate. 5.ª Las proposiciones se harán en pliego cerrado con estricta sujecion al siguiente modelo: «D. F. de Tal, vecino de..., habitante en..., número..., y de profesion..., habiéndome enterado del pliego de condiciones aprobado por el Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion, me conformo con todas las condiciones contenidas en dicho pliego, y me obligo á suministrar la carne al hospital del Rey á los precios siguientes: La carne de vaca á... milésimas de escudo el kilogramo. La carne de carnero á... milésimas de escudo el kilogramo. (Fecha y firma).» Las cantidades se suscribirán en letra clara y bien legible, y se expresarán por milésimas de escudo. 6.ª Se admiten proposiciones por cada uno de los artículos separadamente; pero será preferida la que comprenda los dos, con tal que los precios propuestos en esta no resulten menos ventajosos que los de aquellas que no excedan de los precios fijados en este pliego. 7.ª Para tomar parte en la subasta se acreditará por medio de la correspondiente carta de pago labor consignado en la Caja de Depósitos ó sucursal de Toledo la cantidad de 200 escudos como garantía provisional. 8.ª No serán admisibles las proposiciones que excedan en algo de los tipos fijados en dicho pliego reservado. 9.ª Se tendrá por no presentada toda proposicion que altere en lo más mínimo la redaccion del modelo comprendido en la condicion 7.ª. 10.º Igualmente se tendrá por no presentada cualquier proposicion que no resulte garantizada con el depósito que se expresa en la condicion 7.ª. 11.º Los pliegos de proposiciones podrán presentarse por los licitadores en la Direccion del establecimiento todos los días, desde las once de la mañana hasta las dos de la tarde, desde que se anuncie en el Boletín de la provincia la subasta hasta la víspera de su celebracion, señalándose y numerándose por el orden de su presentacion, y exhibiéndose el oportuno escrito. Igualmente podrán presentarse durante el primer día de los minutos del acto de la subasta los pliegos de proposiciones, así como las cartas de pago que se expresan en la condicion 7.ª, si no hubieren sido incluidas en los pliegos presentados con anterioridad. 12.º El día y hora señalados el Sr. Presidente del acto declarará abierta la subasta, pudiendo en seguida continuar la presentacion de pliegos de proposiciones y

cartas de pago por espacio de 45 minutos. Trascurren este periodo, se procederá por el Describido a abrir y leer en alta voz los pliegos de proposiciones por el orden número de su presentación...

Dirección general de Contribuciones.

Trascurren con exceso el plazo señalado en el real decreto de 28 de Diciembre de 1846 desde el fallecimiento de don Juan Párrago legal del título de Barón de Albarrán sin que el inmediato sucesor haya obtenido la declaración oportuna en su favor...

Dirección general del Registro de la Propiedad y del Notariado.

Habiendo quedado vacante por fallecimiento del que lo desempeñaba el Registro de la Propiedad de Belchite, de cuarta clase, con fianza de 700 escudos, en el territorio de la Audiencia de Zaragoza...

Habiendo quedado vacante por fallecimiento del que lo desempeñaba el Registro de la Propiedad de Briviesca, de tercera clase, con fianza de 600 escudos, en el territorio de la Audiencia de Burgos...

Junta de la Deuda pública.

RELACION de los expedientes por los ramos que se expresan a continuación, en los que han recaído acuerdos del Departamento de Liquidación de la Deuda pública para entrar a los interesados ó sus apoderados, y que por no haberse presentado hasta la fecha se les llama por este mismo, fijándose el término de tres meses con arreglo al art. 24 de la instrucción de 8 de Diciembre último; debiendo tener entendido que si no se presentaron en el plazo marcado a cada uno la Junta reservará lo que correspondiere.

Número del Negociado 4.396 antiguo. Acreedor y reclamante el Marqués de Alcañices: sobre abono de im- posiciones de la renta del tabaco.

Idem del id. 4.600 antiguo. Acreedor y reclamante D. José Losada: sobre imposiciones en consolidación.

Idem del id. 464 antiguo. Acreedora Doña Josefa Navarro, reclamante D. Ramon Montero: sobre imposiciones de la renta del tabaco.

Idem del id. 295 antiguo. Acreedor el Conde de Zamora y Riofro, reclamante D. Manuel Barroso: sobre imposiciones de la renta del tabaco.

Idem del id. 688 antiguo. Acreedor D. Francisco Palacios Valverde, reclamante D. Domingo Rodil: sobre imposiciones de la renta del tabaco.

Idem del id. 706 antiguo. Acreedora Doña Manuela de Aragón, reclamante D. Segundo Albuacini: sobre imposiciones en consolidación.

Idem del id. 730 antiguo. Acreedor y reclamante Don Dámaso Imperial: sobre imposiciones en consolidación.

Idem del id. 807 antiguo. Acreedor y reclamante Don Francisco García: sobre imposiciones en consolidación.

Idem del id. 817 antiguo. Acreedores y reclamantes D. Manuel de Santiago, D. José, Doña Juliana, Doña Lucía y Doña Tiburcia Puente: sobre imposiciones en consolidación.

Idem del id. 847 antiguo. Acreedora y reclamante Doña Francisca García: sobre imposiciones de la renta del tabaco.

Idem del id. 865 antiguo. Acreedor y reclamante Don Juan Cadreche: sobre imposiciones en consolidación.

Idem del id. 888 de liquidación antiguo. Acreedor y reclamante D. Andrés Lombra: sobre imposiciones de la renta del tabaco.

Idem del id. 4.667 antiguo. Acreedor D. Ginés Gonzalez, reclamante D. Dámaso Rueda y Tejada: sobre imposiciones de valores reales.

Idem del id. 4.263 antiguo. Acreedor D. Hilario Pedro Garrote, reclamante D. Isidoro Esquinas: sobre imposiciones en consolidación.

Idem del id. 4.707 antiguo. Acreedor D. Juan José Matute y Arzoniz, reclamante D. José Sainz de la Lastra: sobre imposiciones en consolidación.

Idem del id. 4.722 antiguo. Acreedor y reclamante D. Matías Sierra: sobre imposiciones de la renta del tabaco.

Idem del id. 4.299 antiguo. Acreedores los patronos de la memoria fundada por Mosen Esteban Centurion, reclamante D. Miguel Plasán: sobre imposiciones en consolidación.

Idem del id. 4.872 antiguo. Acreedora Doña Pilar de Iturbide, reclamante D. Francisco Hech: sobre imposiciones en consolidación.

Idem del id. 4.879 antiguo. Acreedor y reclamante D. Manuel Navarro: sobre imposiciones en consolidación.

Idem del id. 4.936 antiguo. Acreedor y reclamante D. Manuel G. Fonseca: sobre imposiciones en consolidación.

Idem del id. 4.979 antiguo. Acreedora y reclamante Doña María de la O Arriaza: sobre imposiciones en consolidación.

Idem del id. 4.996 antiguo. Acreedor el patrono de sangre de la fundación del Excmo. Sr. D. Manuel Ventura Figueroa, reclamante D. Joaquin Rodriguez del Llano: sobre valores reales.

Idem del id. 4.118 de 1864. Acreedor y reclamante Don Francisco Castellanos: sobre imposiciones en consolidación.

Idem del id. 2.028 antiguo. Acreedor y reclamante D. Manuel Serantes: sobre imposiciones en consolidación.

Idem del id. 74 antiguo. Acreedor D. Mariano de la Roca y de la Vega, reclamante D. Mariano de la Roca y Delgado: sobre imposiciones en consolidación.

Idem del id. 20 de 1863. Acreedor D. Bernardino Sotos, reclamante D. D. L. de Baustista Muñoz: sobre imposiciones en consolidación.

Idem del id. 94 de 1863. Acreedor D. Fermín de Murguio, reclamante D. Manuel Ordoñez: sobre imposiciones en consolidación.

Idem del id. 400 de 1863. Acreedor D. Pedro Martin García, reclamante D. Pedro Garcia Martin: sobre imposiciones en liquidación.

Idem del id. 404 de 1863. Acreedor y reclamante Don Jose Prats é Izquierdo: sobre imposiciones en consolidación.

Idem del id. 244 de 1863. Acreedor y reclamante Doña Gumersinda Agustín: sobre imposiciones en consolidación.

Idem del id. 2.422 antiguo. Acreedor y reclamante D. Abdón Rubio: sobre imposiciones en consolidación.

Idem del id. 133 de 1864. Acreedor la real Arcofradía de Santiago, reclamante D. Miguel Morales: sobre imposiciones en consolidación.

Idem del id. 2.006 antiguo. Acreedor y reclamante Doña María de la O Arriaza: sobre imposiciones en consolidación.

Idem del id. 2.842 antiguo. Acreedor D. Salvador de Hecce, reclamante D. Diego de Hecce: sobre imposiciones en consolidación.

Idem del id. 13 antiguo. Acreedor y reclamante Don Faustino Sanchez Brabo: sobre imposiciones en consolidación.

Idem del id. 2.277 antiguo. Acreedor D. Francisco Perez Alonso, reclamante D. Pedro Labedan: sobre imposiciones en consolidación.

Idem del id. 2.205 antiguo. Acreedor Doña María Sebastiana de Ucedo, reclamante D. Ignacio Ortiguela: sobre imposiciones en consolidación.

Idem del id. 2.436 antiguo. Acreedor y reclamante D. Ambrosio Muñoz: sobre imposiciones en consolidación.

Idem del id. 496 antiguo. Acreedor D. Romualdo Ponce, reclamante D. Gabriel Jimenez: sobre imposiciones en consolidación.

Idem del id. 28 de 1864. Acreedor D. José Estanislao y Soto, reclamante D. Juan Calvo: sobre imposiciones en consolidación.

Idem del id. 458 de 1864. Acreedores los herederos del Conde de Montegudo, reclamante D. Eduardo Guillón: sobre imposiciones de la renta del tabaco.

Idem del id. 174 de 1864. Acreedor D. Francisco Dávila, reclamante D. Joaquin Martina y Sanz: sobre imposiciones en consolidación.

Idem del id. 436 de 1867. Acreedor la hermandad de Nuestra Señora de Lorcito de Madrid, reclamante Don Juan Calvo: sobre imposiciones en consolidación.

Idem del id. 329 de 1867. Acreedor D. Miguel de Llamas, reclamante D. Vicente Moreno: sobre imposiciones en consolidación.

Idem del id. 777 de 1867. Acreedor D. Juan Lopez de las Haras, reclamante D. Luis Guijarro: sobre imposiciones en consolidación.

Idem del id. 780 de 1867. Acreedor D. Nicolás Antonio de Alba, reclamante D. Luis Guijarro: sobre imposiciones en consolidación. Idem del id. 870 de 1867. Acreedor la Arcofradía sacramental de Santa Cruz, Santos Justo y Pastor y San Millán de Madrid, reclamante D. Juan Calvo: sobre imposiciones en consolidación. Idem del id. 487 de 1867. Acreedor el Párroco de San Ginés de Madrid, reclamante D. Juan Calvo: sobre imposiciones en consolidación. Idem del id. 44 de 1868. Acreedor D. José María Ladrón de Guayvara, reclamante D. José Losada y Unate: sobre imposiciones de la renta del tabaco. Idem del id. 347 de 1868. Acreedor la congregación del Santísimo Sacramento del oratorio del Olivar de Madrid, reclamante D. Pedro Balsaera: sobre imposiciones de la renta del tabaco. Idem del id. 395 de 1868. Acreedor el Párroco de San Sebastian de Madrid, reclamante D. Juan Calvo: sobre imposiciones en consolidación. Idem del id. 405 de 1867. Acreedor el Párroco de Santa Cruz de Madrid, reclamante D. Ramon Lopez Hernandez: sobre imposiciones en consolidación. Idem del id. 366 de 1868. Acreedor D. Froilan Ambós, reclamante D. P. de Orbe y Orbe: sobre imposiciones en consolidación. Idem del id. 594 de 1868. Acreedor D. Antonio Valle Perez y Valle, reclamante D. José Gomez: sobre imposiciones en consolidación. Idem del id. 625 de 1868. Acreedor y reclamante el Párroco de San Andrés de Madrid: sobre imposiciones en consolidación. Idem del id. 604 de 1868. Acreedor D. Mariano de la Herrería, reclamante D. Francisco Moreno Canas: sobre imposiciones en consolidación. Idem del id. 260 de 1869. Acreedor el Ayuntamiento y Párroco de Las Rozas, reclamante II. José Buenaventura Gomez: sobre imposiciones en consolidación. Idem del id. 4 de 1865. Acreedor la hermandad de Nuestra Señora de la Esperanza de Madrid, reclamante D. Juan Calvo: sobre imposiciones en consolidación. Idem del id. 436 de 1868. Acreedor el Párroco de San Justo de Madrid, reclamante D. Jerónimo Benito y Gonzalez: sobre imposiciones en consolidación. Idem del id. 43 de 1866. Acreedor D. Antonio Perez Vazquez, reclamante D. Antonio Diaz Quintana: sobre imposiciones en consolidación. Idem del id. 283 de 1866. Acreedor el Excmo. señor Arzobispo de Toledo, reclamante D. Miguel Moreno: sobre imposiciones en consolidación. Idem del id. 446 de 1868. Acreedor el Párroco de San Andrés de Madrid, reclamante D. Juan Calvo: sobre imposiciones en consolidación. Idem del id. 1.046 de 1869. Acreedor la Marquesa de Remisa, reclamante D. Luis Martinez Bujeda: sobre imposiciones en consolidación. Idem del id. 749 de 1866. Acreedor D. Juan Bautista Perera, reclamante D. Bernardo Robles: sobre imposiciones en consolidación. Idem del id. 468 antiguo. Acreedor D. Antonio Vertiz, reclamante D. Casimiro Fernandez Baeza: sobre imposiciones en consolidación. Idem del id. 4.028 antiguo. Acreedoras Doña Dolores y Doña Gila Igneguiza, reclamante D. Francisco Sanchez: sobre imposiciones en consolidación. Idem del id. 92 antiguo. Acreedor el Ayuntamiento de Santesara, reclamante D. Manuel José de Paz: sobre imposiciones en consolidación. Idem del id. 435 antiguo. Acreedores los patronos de la cofradía de San Pedro en la villa de Petillo, reclamante D. Manuel José de Paz: sobre imposiciones en consolidación. Idem del id. 1.676 antiguo. Acreedor y reclamante D. Miguel Lopez: sobre imposiciones en consolidación. Idem del id. 88 de 1863. Acreedor D. Gregorio Lopez, reclamante D. Manuel Basarrate: sobre imposiciones en consolidación. Idem del id. 89 antiguo. Acreedor D. Francisco Antonio Calatayud, reclamante D. Valentin Martinez: sobre imposiciones en consolidación. Idem del id. 423 antiguo. Acreedor D. Esteban Veña, reclamante D. José Joaquin Fabres: sobre imposiciones en consolidación. Idem del id. 2.706 antiguo. Acreedor los patronos de la memoria de misa, fundada por D. Juan de Plunecá y otros (Pamplona), reclamante D. José Domingo de Fagra: sobre imposiciones en consolidación. Idem del id. 1.032 antiguo. Acreedor el actual poseedor de la capellanía que fundó Doña Ana María de Irigoien en la parroquia de Hucate, Pamplona, reclamantes los Sres. Martín Herrero y compañía: sobre imposiciones en consolidación. Idem del id. 4 antiguo. Acreedor D. Juan Andrés Zulfleur, reclamante D. Agustín Oiguera: sobre imposiciones en consolidación. Idem del id. 423 de 1863. Acreedor el cabildo eclesiástico de Villalba, reclamante D. Eduardo de Torres: sobre imposiciones en consolidación. Idem del id. 243 de 1864. Acreedor el cabildo eclesiástico de Peralta, reclamante D. Isidoro Blanco y Orrense: sobre imposiciones en consolidación. Idem del id. 4.440 antiguo. Acreedor D. Ignacio Zúñiga, reclamante D. Aniceto Zúñiga: sobre imposiciones en consolidación. Idem del id. 551 antiguo. Acreedor el patrono y capellan de la fundación en la villa de Echalar por Francisco Suarbeno, reclamante D. José Domingo de Fagra: sobre imposiciones en consolidación. Idem del id. 733 antiguo. Acreedor y reclamante Don Juan Párrago: sobre imposiciones en consolidación. Idem del id. 408 antiguo. Acreedor D. Juan Bautista Menotegui, reclamante D. José Antonio Echenique: sobre imposiciones en consolidación. Idem del id. 1.840 antiguo. Acreedoras las religiosas carmelitas de Pamplona, reclamante D. Antonio Freart: sobre imposiciones en consolidación. Idem del id. 1.639 antiguo. Acreedor el cabildo eclesiástico de la villa de Cortés, en Navarra, reclamante D. Rubustiano Boda: sobre imposiciones en consolidación. Idem del id. 1.304 antiguo. Acreedores los herederos de D. Manuel Eraso, reclamante D. Leon Martinez: sobre imposiciones en consolidación. Idem del id. 87 de 1862. Acreedor D. Juan Pastor Murazabal, reclamante D. Manuel José de Paz: sobre imposiciones en consolidación. Idem del id. 88 de 1862. Acreedor el Vieario y Alcalde de la villa de San Esteban de Navarra, reclamante Don Manuel José de Paz: sobre imposiciones en consolidación. Idem del id. 89 de 1862. Acreedores D. Juan Pascual Muruzabal y D. Julian del Villar, reclamante D. Manuel José de Paz: sobre imposiciones en consolidación. Idem del id. 90 de 1862. Acreedores D. Juan Pascual Muruzabal y D. Julian del Villar, reclamante D. Manuel José de Paz: sobre imposiciones en consolidación. Idem del id. 91 de 1862. Acreedor D. Juan Pascual Muruzabal y D. Julian del Villar, reclamante D. Manuel José de Paz: sobre imposiciones en consolidación. Idem del id. 149 de 1862. Acreedores los patronos de la capellanía fundada en la parroquia de la villa de Píjtilas, provincia de Navarra, reclamante D. Manuel José de Paz: sobre imposiciones en consolidación. Idem del id. 177 de 1862. Acreedor el cabildo eclesiástico de la villa de Lezo, reclamante D. Manuel José de Paz: sobre imposiciones en consolidación. Idem del id. 230 de 1862. Acreedor el cabildo eclesiástico de la villa de Lezo, reclamante D. Manuel José de Paz: sobre imposiciones en consolidación. Idem del id. 170 de 1863. Acreedor el cabildo eclesiástico de la villa de Lezo, reclamante D. Manuel José de Paz: sobre imposiciones en consolidación. Idem del id. 2.322 antiguo. Acreedor y reclamante D. Antonio Picaeva de Lesaca: sobre imposiciones en consolidación. Idem del id. 2.375 antiguo. Acreedor y reclamante D. José Cruzat: sobre imposiciones en consolidación. Idem del id. 336 de 1865. Acreedor D. Fausto de Otaz, reclamante D. Domingo Fernandez Lopez: sobre imposiciones en consolidación. Idem del id. 371 de 1866. Acreedor el cabildo catedral de Tudela, reclamante D. José Lopez Besunes: sobre imposiciones en consolidación. Idem del id. 632 de 1863. Acreedor y reclamante Don Juan Calvo: sobre imposiciones en consolidación. Idem del id. 773 de 1866. Acreedor D. Francisco María Apizroz, reclamante D. Pedro de Orbe y Orbe: sobre imposiciones en consolidación. Idem del id. 824 de 1867. Acreedores D. Martín Luques y Sanchez, D. Agustín Luques y Arancandia y Don Melchor Sanchez, reclamante D. Pedro de Orbe y Orbe: sobre imposiciones en consolidación. Idem del id. 96 de 1867. Acreedor D. Martín Timoteo de Oteiza, reclamante D. Pedro de Orbe y Orbe: sobre imposiciones en consolidación. Idem del id. 404 de 1867. Acreedores D. Miguel Indo y Gacós y D. Miguel Echevarría, reclamante D. Pedro de Orbe y Orbe: sobre imposiciones en consolidación. Idem del id. 464 de 1867. Acreedores el cabildo eclesiástico y Ayuntamiento de Fieles, Navarra, reclamante D. Miguel de Zuazubizar: sobre imposiciones en consolidación. Idem del id. 217 de 1867. Acreedor el cabildo eclesiástico de Viana, reclamante D. Aniceto María de Arandía: sobre imposiciones en consolidación. Idem del id. 224 de 1867. Acreedor el cabildo ecle-

siástico de San Adrian, Navarra, reclamante D. Juan Cristóforo G.: sobre imposiciones en consolidación. Idem del id. 275 de 1867. Acreedor el Abad de la parroquia de Leiza, Navarra, reclamante D. Felipe Martinez Pinillos: sobre imposiciones en consolidación. Idem del id. 322 duplicado de 1868. Acreedor D. Francisco María Apizroz, reclamante D. Fernando Bonostro: sobre imposiciones en consolidación. Idem del id. 42 de Mayo de 1870.—El Secretario, José María Muury.—V. B.—El Director general, Presidente, Heredia.

Intervención de la Administración económica de la provincia de Madrid.

Clases pasivas.—Revisita.—Semestre de Julio de 1870. Cumpliendo esta Intervención con lo prevenido en la ley de Presupuestos de 25 de Julio de 1835 y en real orden de 23 de Agosto del mismo año, que ordenan que todos los individuos que perciban haberes pasivos se presenten en los meses de Enero y Julio de cada año en las Contadurías de provincia donde radicen sus pagos en acto de revista; y acercándose la época de la segunda revista semestral del año actual, ha dispuesto dar principio al acto el 4.º de Julio inmediato, haciendo al efecto las siguientes advertencias para llenar su cometido, evitando al propio tiempo perjuicios a los interesados: 1.º La revisión de personal, y será por lo tanto inútil toda gestión que tienda a presentarse los parientes, apoderados ó encargados en lugar de los que por la ley están obligados a verificarlo. 2.º En dicho acto, además de la fe de existencia y estado en su caso, ha de presentarse el documento original que concede el derecho a la jubilación, cesantía, retiro ó pensión, y la nominilla que la Contaduría ó Intervención facilita a cada interesado para identificar su persona mensualmente en los pagos. 3.º Las citadas fe de existencia deben entregarse sin dejar en blanco el encabezamiento, la clase á que corresponden los interesados, ni su letra, y número, lo cual consta en la referida nominilla. Cuando los interesados no sepan firmar ó se hallen imposibilitados de hacerlo, lo ejecutará a su ruego otro de la misma clase en la declaración de no percibir otros haberes de fondos provinciales ni municipales, ni del Estado. 4.º Con las mismas formalidades deben justificar dicho acto los individuos que se hallen ausentes, pasando a la revisión de sus parientes ó representantes. 5.º Las citadas fe de existencia expedidas por los Sres. Curas Párrocos de expresar el nombre, apellido y destino de los causantes de quienes procede la pensión, fechándose desde 4.º de Julio en adelante, e Inspectores de vigilancia ó de los Jefes militares respectivos, y citar la calle, número y piso de la habitación de los interesados. 6.º Por disposiciones superiores se hallan exceptuados de presentarse en revista los individuos de clases pasivas que están investidos del carácter de Diputados, Magistrados, Jefes de Administración y Coroneles: pero deben justificar su existencia por medio de oficio escrito imprendientemente de su punto y letra, dirigido á esta Intervención, en que expresen calle, casa y número donde habitan; el haber mensual ó anual que disfrutan (en letra), según lo marque el real despacho, y por qué concepto; la fecha del mismo documento, ó de la orden de concesión cuando no se hubiese obtenido todavía dicho real despacho, y por qué Contaduría ó Intervención está tomada la razón de dicho documento, y que no perciben otro haber alguno de los fondos del Estado, provinciales ni municipales. En los oficios que vengan fechados en otras provincias que no sea la de Madrid se requiere además el V.º B.º con sello de la Autoridad respectiva. 7.º Los que sin corresponder á dicha clase tengan imposibilidad física absoluta de presentarse en revista, acreditada con certificación de Facultativo, lo manifestarán así a la Intervención por medio de oficio, en el que consignen las señas de su domicilio para revisarlos en él. Al efecto deben obrar en su poder los mismos documentos que habian de exhibir si la imposibilidad no existiera. 8.º Como la Intervención tiene un término limitado para cumplir este servicio, no puede detenerse en él más allá de los días que se designan a cada clase; y adviértese por lo mismo que pasados estos dará cuenta á la Autoridad de los individuos no revisados, suspendiendo el pago de sus haberes hasta que obtengan rehabilitación. 9.º Cuando sean varios los partícipes de una pensión, todos deben presentarse en revista, no bastando que lo haga uno solo para llenar las formalidades de aquel acto. 10. En el caso de que los menores de edad no puedan presentarse en revista con sus tutores y curadores reconocidos legalmente como tales, se acompañarán las fe de vida expedidas por los Párrocos con el V.º B.º y sello de los directores y jefes de los colegios en que se encuentren. 11. Los días y horas señalados para dicha revista son los siguientes: Viernes 4.º de Julio, de nueve de la mañana á tres de la tarde.—Exclaustrados de ambos sexos. Sábado 5.º de Julio.—Cesantes de todos los Ministerios. Lunes 6.º de Julio.—Jubilados de V.º B.º y emigrados de América. Martes 7.º de Julio.—Jefes retirados y Plana mayor. Miércoles 8.º de Julio.—Capitanes, Tenientes y Alféreces de infantería. Jueves 9.º de Julio.—Sargentos, cabos, soldados y Plana mayor de tropa. Viernes 10.º de Julio.—Las mismas clases que cobran cruces pensionadas. Sábado 11.º de Julio.—Viudas, pensionistas de Sres. Generales, nombradas en la Marina y convenidas de Vergara. Lunes 12.º de Julio.—Idem de J. de Fes, nómina 2.º de Monte-pío militar. Martes 13.º de Julio.—Idem de subalternos, nómina 4.º de idem. Miércoles 14.º de Julio.—Idem de Monte-pío civil, letras A, B, C, D, E. Jueves 15.º de Julio.—Idem id., letras F, G, H, I, J, L, L. Viernes 16.º de Julio.—Idem id., letras M, N, O, P, Q. Sábado 17.º de Julio.—Idem id., letras R, T, Y, Z. Lunes 18.º de Julio.—Idem de Jueces, pensiones remuneratorias y de Julio de 1854. Madrid 7 de Junio de 1870.—Pedro Pastor y Maseda.

Sección y Gabinete central de Correos.

Cartas detenidas por falta de franqueo en 11 de Junio de 1870. Números. NOMBRES. Destinos. 265 Agustín Gonzalez. Buitrago. 266 Antonio del Rey. Granada. 267 Amalia Medina. Valladolid. 268 Angel Tollete. Pozuelo. 269 Abdón Berben. Alanje. 270 Antonio Lora. Loja. 271 Bernabé de Marqués. Huelva. 272 Carlos María Gastelam. Torrelavega. 273 Elisa de Andrés. Haro. 274 Francisco Salmeró. Fuentespina. 275 Francisca Muro. Alfaro. 276 Gobernador civil. Granada. 277 Jerónimo María Marañón. Mondoñedo. 278 Joaquín Ladin. Miera. 279 Joaquín Pedroso. Sevilla. 280 Joaquin Fernandez. Zaragoza. 281 Juan García. Arenas de San Pedro. 282 José Collado. Lubrin. 283 Juana Moreno. Guadalupe. 284 Lotario Castellani. Santa Cruz. 285 Manuel Estrada. Almoguer. 286 Manuel Bueta. Málaga. 287 Manuel Rodriguez Arce. Espinar. 288 Manuel Cadaba. Carrion. 289 Miguel Santos. Manclares de O. 290 Nicolás Ruiz. Lorea. 291 Nicolás Breton. Antol. 292 Pilar Marin. Pinto. 293 Pedro Zaragoza. Alicante. 294 Pedro Aguilera. Idrague. 295 Ramon Garnacho. Santa Cruz. 296 Rafael Muñoz. Guadalupe. 297 Tomás Juan y Seva. Aranjuez. Madrid 12 de Junio de 1870.—El Inspector Jefe, Juan Moratilla.

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid.

ESTADO de las operaciones verificadas el Domingo 12 de Junio de 1870, autorizadas por los señores del Consejo que suscriben.

Table with 4 columns: Rs. vn., Número de imposiciones, Nuevos im- pones- tes, Total de im- pones- tes. Rows include Plaza de las Descalzas, Plaza de San Millan, Corredora de San Pablo, and Totales.

REINTEGROS.

Table with 4 columns: Rs. vn., Número de porsalido, Idem de cuenta, Total número de pagos. Rows include Plaza de las Descalzas and Totales.

Los Directores Consejeros, Conde de Villanueva de Perales.—Marqués de la Vega de Armijo.—Estanislao Figueras.—Patricio Lozano.—José Abascal.—Marqués de Sardoal.—Marqués de Perales.—Santiago Angulo.—Ramon María Calatrava.—Manuel Becerra. Nota. La garantía de las imposiciones hechas en la Sección de Caja de Ahorros y de los depósitos voluntarios con interés del 4 por 100, así como la de los préstamos sobre papel y alhajas, consiste en la hipoteca de más de 80 millones de reales en valores de plata, oro, pedrería, ropas y otros efectos que existen en el establecimiento cobrando el establecimiento el 6 por 100 en el año para abonar á los imponentes y pagar sus gastos. (El gobierno y administración de este establecimiento está á cargo de un Consejo compuesto de las respetables personas que firman las operaciones).—El Director, José Pulido y Espinosa.

Diputación provincial de Cádiz.

Se publica la subasta de suministro de los artículos de comer, beber, arder y vestir que en el año económico de 1870-71 necesitan para su consumo el hospital civil, hospicio y casa-matriz de expositos de esta capital, y los de vestir y camas que asimismo necesitan las hijuelas de expositos del Puerto de Santa María, Sanlúcar, Algeciras, Medina, Arcos, Chichalva, Olvera, San Roque y Trafal, cuyos suministros se harán con entera sujeción al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de esta Diputación y á la baja de los precios al efecto, se compromete á sufragar los gastos de la subasta. La subasta se celebrará á la una de la tarde del día 23 del mes actual ante la comisión nombrada al efecto. Las personas que quieran interesarse en dicha licitación harán las proposiciones en pliegos cerrados y redactados conforme al modelo que también se inserta á continuación, los cuales serán recibidos por el Presidente durante media hora antes de la marcada para el remate, á la vista del público y rubricando sus cubiertas los propietarios. Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de los licitadores. Cádiz 3 de Junio de 1870.—El Vicepresidente, Gonzalez de la Vega.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., calle de..., número..., enterado del anuncio publicado en el Boletín oficial, número..., del día..., para la subasta de los artículos de comer, beber, arder y vestir que necesitan los establecimientos de Beneficencia de esta capital y otros de la provincia, y del pliego de condiciones y tarifa formadas al efecto, se comprometo á sufragar los gastos que consten en el lote número..., á saber: Carne de vaca, ..., milésimas de escudo cada kilogramo. Es adjunta la carta de pago que acredita haber consignado en la Depositaria de la Excmo. Diputación provincial el 10 por 100 de la cantidad que importe el lote ó lotes á que se refiera la proposición. NOTAS. 1.º Los precios se propondrán por escudos y milésimas, y se expresarán por letra y no por guarismo, y con toda claridad la unidad de peso y medida á que se refiere. 2.º Cuando el grupo ó lotes contengan dos ó más artículos se expresará, no sólo el precio de la unidad de pesos ó medida de cada uno, sino también la cantidad que podrá necesitarse durante el tiempo del contrato que es la que consta en pliego de condiciones y su importe, con arreglo al precio que el proponente fije. Ejemplos. 4.906 kilogramos de manteca de cerdo, á un escudo 90 milésimas kilogramo. 343 kilogramos de jamon, á un escudo 304 milésimas kilogramo. 440/880 Escudos. 5.893/320

TARIFA.

Lote número 1.º Carne de vaca, á 375 milésimas kilogramo. Idem número 2.º Tocino, á 889 milésimas kilogramo. Idem número 3.º Manteca de cerdo, á un escudo 90 milésimas kilogramo.—Jamón, á 1/304 id. Idem número 4.º Garbanzos, á 270 milésimas kilogramo.—Frijoles, á 450 id. id.—Arroz, á 260 id. id. Idem número 5.º Fideos, á 380 milésimas kilogramo.—Harina, á 270 id. id.—Sémola, á 338 id. id. Idem número 6.º Aceite, á 840 milésimas litro. Idem número 7.º Jabón, á 480 milésimas kilogramo. Idem número 8.º Pescado, á 314 milésimas kilogramo. Idem número 9.º Gallinas, á un escudo 800 milésimas una.—Pichones, á 400 milésimas uno.—Pollos, á 600 idem idem.—Pajaros, á 400 id. docena.—Mehollada, á 400 idem una.—Pata de vaca, á 200 id. id. Idem número 10.º Cebollas, á 380 milésimas el ciento.—Ajos, á 300 id. ristra.—Papas, á 80 id. kilogramo. Idem número 11.º Harina de arroz, á 500 milésimas kilogramo.—Pimiento molido, á 380 id. id.—Manteca de vaca á un escudo 400 milésimas id. Idem número 12.º Azúcar, á 420 milésimas kilogramo. Idem número 13.º Bizcochos, á un escudo 85 milésimas kilogramo.—Chocolate, á un escudo id. Idem número 14.º Leche de vaca, á 300 milésimas litro.—Idem de cabra, á 200 id. id.—Idem de burra, á 800 id. id. Idem número 15.º Huevos, á 3 escudos el ciento. Idem número 16.º Vino tinto, á 202 milésimas litro.—Idem generoso, á 662 id. id.—Idem blanco, á 442 id. id.—Vinagre, á 202 id. id. Idem número 17.º Cerveza, á 2 escudos docena de botellas. Idem número 18.º Carbon vegetal, á 50 milésimas kilogramo.—Leña, á 17 id. id. Idem número 19.º Escuelas de caña, á 600 milésimas docena.—Idem de mano, á 400 id. id. Idem número 20.º Zales, á un escudo 200 milésimas una.—Lana, á 900 milésimas kilogramo. Idem número 21.º Suela, á un escudo 320 milésimas kilogramo.—Beecero, á 3/250 id.—Cordobán, á 3/360 id. Idem número 22.º Zapatos escarpines, á 500 milésimas par.—Idem de cuero y suela, á un escudo id. Idem número 23.º Café, á un escudo 330 milésimas kilogramo.—Almidón, á 330 milésimas id.—Bacalao, á 440 idem id. Idem número 24.º Cera gruesa, á 2 escudos 600 milésimas kilogramo.—Cerillos, á 2/043 id. Idem número 25.º Crea, á 430 milésimas metro.—Cañamaço, á 480 id. id. Idem número 26.º Bombasí, á 536 milésimas metro.—Zarza, á 470 id. id.—Busqueta, á 400 id. id.—Imperial, á 440 id. id.—Muselina morena, á 230 id. id.—Idem á cuadros, á 320 id. id.—Pañuelos franceses de hombres, á 400 idem uno.—Pañuelos, á 2 escudos id.—Paten peludo, á 540 milésimas metro.—Indiana, á 230 id. id.—Cintas para faja, á 130 id. id. Idem número 27.º Carbon cok, á 48 milésimas kilogramo. Idem número 28.º Papel de estraza, á 950 milésimas resma. Idem número 29.º Hilas informes, á un escudo 200 milésimas kilogramo.—Idem largas, á 1/600 id. Idem número 30.º Cobertores, á 5 escudos 500 milésimas uno. Idem número 31.º Paño de Castilla, á 3 escudos 380 milésimas metro. Idem número 32.º Bayeta, á un escudo 800 milésimas metro. Idem número 33.º Hilaza blanca, número 20, á un escudo 350 milésimas kilogramo.—Idem, número 16, á 1/480 idem.—Idem crudo, número 16, á 1/350 id.—Idem azul, número 20, á 2/130 id. Idem número 34.º Paja lanaza, á 35 milésimas kilogramo. Cádiz 4 de Junio de 1870.—El Vicepresidente interino, Manuel Pascin. C-221

Dirección general de Instrucción pública.

NEGOCIADO 3.º Nota bibliográfica de las obras en castellano que han sido impresas en París, Nueva York, etc., etc., y cuya introducción en España se autoriza á los señores Inchetti y compañía en conformidad con lo dispuesto en el decreto de 4 de Setiembre de 1869.

Globos terrestres de ocho centímetros de diámetro con peana de tres ramas, brújula, círculos, meridiano de metal ó medio meridiano. Los mismos de 12 centímetros de diámetro. Globos terrestres de 16 centímetros de diámetro, peana de tres ramas, brújula, círculos, meridiano entero de metal ó medio meridiano. Los mismos de 32 centímetros. Los mismos de 33 centímetros. Los mismos con las citadas dimensiones y peana sencilla. Madrid 7 de Junio de 1870.—El Director general, Manuel Merelo.

Nota bibliográfica de las obras en castellano que han sido impresas en Londres, cuya introducción en España se autoriza á D. Ricardo Corral, Agente general de la Sociedad librería B y E, en conformidad con lo dispuesto en el decreto de 4 de Setiembre de 1869.

Siete cajas conteniendo 800 Nuevos Testamentos en 4.º y pasta, y 310 id. de igual tamaño en badana.—De C. y Valera. Madrid 8 de Junio de 1870.—El Director general, Manuel Merelo.

Dirección general del Patrimonio que fué de la Corona.

</

Alcaldía constitucional de Montiel.

El Alcalde constitucional de dicho pueblo hace saber que el Ayuntamiento, asociado de la mayor parte de vecinos de esta localidad, acordó crear una plaza de Médico-cirujano titular en partido cerrado, con la dotación de 1.000 escudos anuales...

Alcaldía popular de Periana.

D. Manuel Ruiz Zorrilla, Alcalde popular de esta Puebla. Hago saber que aprobado por el Sr. Gobernador civil de la provincia la creación de este partido médico de primera clase...

Instituto de segunda enseñanza de Orense.

Se hallan vacantes en este Instituto una cátedra de Matemáticas y otra de Latin y Castellano, las que interin se no provean en propiedad...

Secretaría de la Audiencia de Granada.

Hallándose vacante la plaza de ejecutor de sentencias de este Tribunal, se ha mandado por el Sr. Regente se anuncie, como lo hago por medio del presente...

Juzgado de primera instancia de Sahagún.

Hago saber que debiendo proveerse en este Juzgado un oficio de Procurador, vacante por defunción de D. Juan Ramon Vaas, los que aspiran a obtenerlo presentarán sus solicitudes...

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, por la Escribanía de D. Nicolás de Motta, se hace saber que la persona que tenga en su poder tres laminas del 3 por 400 no negociable...

En virtud de providencia del Sr. D. Pedro Mendiri y Lopez, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, reñendado por el Escribano denunciaciones que autoriza el presente, se anuncia la venta en pública subasta de 14 carpetas de créditos contra el Estado bajo el tipo del por 400 de su valor nominal...

Hago saber que en virtud de providencia de 30 de Mayo último se ponen a pública subasta los bienes que a continuación se expresan: Un foro sobre diferentes fincas rústicas...

Table listing property auctions with columns for 'Escribaños' and 'Escudos.' listing items like 'Una de ocho celemines', 'Otra id. de cuatro celemines', etc., with corresponding values.

Asciende en junto la retasa de las 85 tierras a 871 escudos 900 milésimas, y se deslinda y se delimita circunstan- cionada en los autos de su razon obrantes en la Escribanía del infrascripto...

D. Plácido Lopez de Irujarde, Notario del Colegio de este territorio y Escribano actuario del Juzgado de primera instancia de esta ciudad. Doñ que en la tercera de dominio interpuesta por D. Arturo Martin la retención hecha para una ejecución contra su padre D. Dionisio ha recaído la sentencia siguiente: «En la ciudad de Burgos, a 3 de Junio de 1870, el Licenciado D. Fermín Casado, Juez de paz de esta ciudad...

provincia, de una parte; de la otra, como ejecutante y demandado, D. Crisanto Espiga, de esta vecindad, y representado por el Procurador D. Rafael Benito; y de la otra, también demandado, D. Dionisio Martin, que es el ejecutado, vecino de Zamora...

Resultando que el D. Arturo presento en 44 del mismo mes la solicitud que obra testimoniada a los folios 3 vuelto al 5, exponiendo que los derechos devengados en el desempeño de su destino debían considerarse como alimentos en la parte excedente de los gastos de oficina...

Resultando que el Sr. D. Arturo Martin, y a su nombre y con poder bastante el Procurador D. Francisco Orive, formuló tercera de dominio a las cantidades embargadas, alegando como hechos que habían sido retenidos a instancia del ejecutante, y como fundamentos de derecho...

Resultando que el Sr. D. Arturo Martin no compareció en este juicio a comparecer en su nombre, pero que en virtud de su mandato se le notificó la retención de la finca...

Resultando que en los escritos de réplica y réplica insistieron en sus respectivas pretensiones el tercerista y ejecutante; y que por haber renunciado la prueba, se mandó traer los autos para definitiva con citación de las partes...

Considerando que el Sr. D. Arturo Martin no compareció en el presente juicio a comparecer en su nombre, pero que en virtud de su mandato se le notificó la retención de la finca...

Considerando que el Sr. D. Arturo Martin no compareció en el presente juicio a comparecer en su nombre, pero que en virtud de su mandato se le notificó la retención de la finca...

esta provincia, y signo y firmo en Burgos a 8 de Junio de 1870.—V. B.—Casado.—Plácido Lopez de Irujarde. X-4174

D. Toribio Sanz, Juez de primera instancia de Huesca. En virtud del presente cito, llamo y emplazo a los que se crean con derecho a los bienes de D. Leon Tolosa y Perez, vecino que fué de esta capital, el cual falleció en Santa Isabel de Fernando Pío el día 3 de Noviembre de 1867...

D. Francisco García Franco, Magistrado de provincia de fuera de Madrid, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital. Hago saber que en la junta de acreedores del concurso voluntario de D. Fernando Zorrano, celebrado en el día 10 de Mayo de este año...

Licenciado D. Zacarías Bermejo, Juez de paz e interino de primera instancia de esta ciudad de Alcalá de Henares por enfermedad del propietario. Por el presente primero edicto llamo, cito y emplazo a Pedro Herrera Perez, natural del Moral de Calatrava, vecino de Madrid, calle de Toledo, núm. 127...

D. Leopoldo Rubin, Juez de primera instancia de Avila y su partido. Por el presente se cita, llama y emplaza a Vicente Vivero Vaas, natural de esta ciudad, para que en término de nueve días, a contar desde la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID...

D. Juan Bautista Madrid, Juez de primera instancia de esta ciudad de Alcalá la Real y pueblos de su partido. Por el presente cito, llamo y emplazo a D. José Bonal, vecino de Santa Fe, José y Juan, cuyos apellidos se ignoran, vecinos de Benamejil...

D. Vicente Rosell, Juez de primera instancia de este distrito de San Beltrán de Barcelona. Por el presente se cita, llama y emplazo a D. Juan Pablo Soler, vecino que fué de esta ciudad, recién salido del presidio de Zaragoza...

D. Juan de la Cruz Mediero, Juez de primera instancia de este partido. Por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto y pregon a D. Nicolás Perez y Caranas, vecino de esta ciudad, para que en el término de nueve días comparezca en este Juzgado a recibir indagatoria...

D. Antonio Soriano y Esquerca, Abogado de los Tribunales de la Nación y de los ilustres Colegios de Sevilla y Santa Cruz de Tenerife, Juez de primera instancia de la ciudad de Toro y su partido. Por el presente se cita, llama y emplaza a Marcelo Rodríguez Gonzalez, natural de la villa de San Pedro de Larcos...

D. Juan de la Cruz Mediero, Juez de primera instancia de este partido. Por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto y pregon a D. Nicolás Perez y Caranas, vecino de esta ciudad, para que en el término de nueve días comparezca en este Juzgado a recibir indagatoria...

D. Vicente Rosell, Juez de primera instancia de este distrito de San Beltrán de Barcelona. Por el presente se cita, llama y emplazo a D. Juan Pablo Soler, vecino que fué de esta ciudad, recién salido del presidio de Zaragoza...

D. Juan de la Cruz Mediero, Juez de primera instancia de este partido. Por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto y pregon a D. Nicolás Perez y Caranas, vecino de esta ciudad, para que en el término de nueve días comparezca en este Juzgado a recibir indagatoria...

D. Antonio Soriano y Esquerca, Abogado de los Tribunales de la Nación y de los ilustres Colegios de Sevilla y Santa Cruz de Tenerife, Juez de primera instancia de la ciudad de Toro y su partido. Por el presente se cita, llama y emplaza a Marcelo Rodríguez Gonzalez, natural de la villa de San Pedro de Larcos...

D. Juan de la Cruz Mediero, Juez de primera instancia de este partido. Por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto y pregon a D. Nicolás Perez y Caranas, vecino de esta ciudad, para que en el término de nueve días comparezca en este Juzgado a recibir indagatoria...

D. Antonio Soriano y Esquerca, Abogado de los Tribunales de la Nación y de los ilustres Colegios de Sevilla y Santa Cruz de Tenerife, Juez de primera instancia de la ciudad de Toro y su partido. Por el presente se cita, llama y emplaza a Marcelo Rodríguez Gonzalez, natural de la villa de San Pedro de Larcos...

D. Juan de la Cruz Mediero, Juez de primera instancia de este partido. Por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto y pregon a D. Nicolás Perez y Caranas, vecino de esta ciudad, para que en el término de nueve días comparezca en este Juzgado a recibir indagatoria...

D. Antonio Soriano y Esquerca, Abogado de los Tribunales de la Nación y de los ilustres Colegios de Sevilla y Santa Cruz de Tenerife, Juez de primera instancia de la ciudad de Toro y su partido. Por el presente se cita, llama y emplaza a Marcelo Rodríguez Gonzalez, natural de la villa de San Pedro de Larcos...

D. Juan de la Cruz Mediero, Juez de primera instancia de este partido. Por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto y pregon a D. Nicolás Perez y Caranas, vecino de esta ciudad, para que en el término de nueve días comparezca en este Juzgado a recibir indagatoria...

D. Antonio Soriano y Esquerca, Abogado de los Tribunales de la Nación y de los ilustres Colegios de Sevilla y Santa Cruz de Tenerife, Juez de primera instancia de la ciudad de Toro y su partido. Por el presente se cita, llama y emplaza a Marcelo Rodríguez Gonzalez, natural de la villa de San Pedro de Larcos...

PARTE NO OFICIAL.

INTERIOR.

MADRID.—Ayer llegaron a esta capital, conducidos desde Ceuta por una comisión del Ayuntamiento de Zaragoza, los restos mortales de la heroína de aquella ciudad en la guerra de la Independencia. La caja que los contiene está cubierta con un paño negro que lleva las insignias de Alférez graduado de Teniente de artillería que tenía la heroína.

A la caja va unida la lámpara que cubrían los restos de la célebre difunta en Ceuta; es de cobre, y tiene la siguiente inscripción: «A la memoria de Doña Agustina de Zaragoza.—Aquí yacen los restos de la ilustre heroína de Zaragoza, cuyos altos hechos de valor y virtud en la guerra de la Independencia llenaron al mundo de admiración. Su vida, tipo de moral cristiana, terminó en Ceuta en 29 de Mayo de 1807, a los 74 años de edad; su esposo, D. Juan Cobo, su hija Doña Carlota é hijo político D. Francisco Añiza, dedican este recuerdo a los restos queridos. R. I. P.»

Los restos y media de la mañana bajaron a la estación del ferrocarril de Mediodía una comisión del Ayuntamiento de Madrid, presidida por el Sr. Galdio; otra comisión de la Sociedad de Milicianos Veteranos, presidida por D. Pascual Madoz, y los Directores de Cárcel Gil Berges, Ballester, Soler (D. Juan Pablo), Moncasi, Monje, Lardiz, Jimeno y Blanco; una compañía de Milicianos Veteranos con bandera, y otro piquete de honor del ejército; comisiones de varios batallones de Milicia y gran número de personas.

El cortejo fúnebre se puso en marcha, llevando las cintas del feretro cuatro Milicianos Veteranos, uno de los comisionados de Zaragoza, los Sres. Moncasi, Gil Berges y Ballester, y un individuo del cuerpo de Inválidos. Detrás del carro iban los soldados del batallón Pijo de Ceuta, que acompañan el feretro desde aquella ciudad; las comisiones de la Sociedad de Veteranos; la Oficialidad de la Milicia, presidiendo el Sr. Alcalde popular de Madrid con dos de los comisionados de Zaragoza.

La iglesia estaba adornada con banderas, y en el centro un túmulo sobre el que se colocó la caja mortuoria. Acto seguido se cantó un responso y terminó la ceremonia. Trasladados los restos a esta estación del Mediterráneo para conducirlos a Zaragoza.

Los naufragos es el título de un nuevo libro del Capitán Mayne-Roid que acaba de publicar la Biblioteca de Instrucción y Recreo. Es el segundo y última parte de la obra del mismo autor *Aventuras del grumete William*, cuyo primer tomo vio la luz hace algunos días con el título de *El Inguro*.

Esta obra seguirá la publicación de una original muy notable, cuya propiedad ha adquirido la Biblioteca en su deseo de coleccionar las mejores obras contemporáneas. Anterior haberán dado principio en el Colegio de Sorbo-mudos y ciegos de esta capital los exámenes públicos de prueba de curso, ejercicios que durarán hasta el día 17. El día 24 se hará con toda solemnidad la inauguración de la estatua del inventor de la enseñanza de sordo-mudos, y después se distribuirán los premios a los alumnos que más se distinguen. La entrada será gratuita.

Los días 23 y 24 se destinan para que el público visite el establecimiento. Estado sanitario.—Tan rápido y violento ha sido el temporal en los primeros días de la semana, que se ha sentido hasta frío en las madrugadas y noches cuando el termómetro 40°, cuando en los días anteriores subió hasta 32°; semejante cambio coincidió con vientos más o menos duros del N., NNE, y NE, lo que hizo que aquel fuese más sensible. El barómetro hizo bastantes oscilaciones, y el estado atmosférico despejado, nebuloso, revuelto, achubascado y con más o menos ráfagas y celajes.

Según reinando las mismas enfermedades que en los últimos días: calenturas intermitentes cotidianas y tercianas, afecciones gástricas y enterales, dolores nerviosos y artríticos, fleugasias de los parénquimas de los órganos del pecho y del vientre, inflamaciones más o menos marcadas é intensas de las mucosas neurológica y genito-urinaria, y algunas anginas y erisipelas. Continúan las viruelas y el sarampión, aunque con menos intensidad, y la mortandad es menor. (Siglo médico.)

ANUNCIOS.

LEY SOBRE REFORMA DE LOS ARANCELES notariales.—Edición oficial.—El día 13 próximo se hallan de venta en el despacho de libros de la Imprenta Nacional, a 2 rs. cada ejemplar.

LA UNION, COMPAÑIA DE SEGUROS.—NO HABIENDO reunido la representación de suficiente número de accionistas para constituir la junta general convocada para el 31 de Mayo próximo pasado, de conformidad con lo dispuesto en los estatutos, el Consejo de administración ha acordado suspender en el día Domingo 26 del actual, a la una de la tarde, en las oficinas de la Compañía, calle de Fuencarral, núm. 2, cuarto segundo.

Los accionistas que tengan derecho a concurrir, según lo prevenido en los estatutos, se proveerán de las papeletas necesarias, que facilita la Administración, para asistir a la junta. Los asuntos de que habrá de ocuparse la junta son los correspondientes a las ordinarias, y constituirse la Compañía para llenar la prescripción de la ley sobre libertad de Bancos y Sociedades anónimas, decretada por las Cortes Constituyentes el 19 de octubre de 1869.

Madrid 4 de Junio de 1870.—Los Directores provinciales, Eduardo Chao.—Pedro Lopez Sanchez.

Carne de ternera, de 0'400 a 0'500 escudos libra. Tocino ajeno, de 3'300 a 3'400 escudos arroba, y de 0'384 a 0'354 escudos libra. Idem fresco, de 0'312 a 0'330 escudos libra. Idem de 0'500 a 0'600 escudos libra. Vино de 1'400 a 1'500 escudos arroba, y de 0'048 a 0'018 escudos cuartillo.

PRECIO DE GRANOS EN EL MERCADO DE AYER. Sin operaciones. NOTA.—Reses degolladas ayer: 127 vacas, que hacen... 49,253 libras de peso. 153 corderos, que hacen... 3,939 ídem. 899 corderos, que hacen... 26,643 ídem. 71 corderos lechales.—94 terneras.—61 cabritos.

Lo que se anuncia al público por su inteligencia. Madrid 4 de Junio de 1870.—El Alcalde primero, Manuel José de Galdo.

ESPECTÁCULOS.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las nueve de la noche.—A beneficio del Sr. Salas.—Acto primero de la *Somnambulina*.—*El loco de la guardia*.—Cavatina de la ópera *Helty*.—Escena y aria de *Hernani*.—Aria de *El fanático por la música*.—*El Viscondo*.

SANTOS DEL DIA.

San Antonio de Padua, confesor, y San Tirifio, Obispo.

OBSERVATORIO DE MADRID.

Table of meteorological observations for June 12, 1870, including pressure, temperature, humidity, and wind data for various hours.

1860 a 1869.

Table showing meteorological statistics for the years 1860 to 1869, including average pressure, temperature, and humidity.

TEMPERATURA DE MADRID.

Table of temperature data for Madrid, showing maximum, minimum, and average values for the day of June 12, 1870, and historical comparisons.

1860 a 1869.

Table showing temperature statistics for Madrid for the years 1860 to 1869.

OBSERVATORIO DE MARINA DE SAN FERNANDO (1).

Observaciones meteorológicas del día 5 de Junio de 1870.

Table of marine observatory data for San Fernando on June 5, 1870, including barometric pressure, temperature, and wind direction.

DIRECCION GENERAL DE COMUNICACIONES.

Segun los partes recibidos, ayer no llovió en ningún provincia. AYUNTAMIENTO POPULAR DE MADRID. Segun los partes remitidos en el día de ayer por la Intendencia de Hacienda, resulta lo siguiente:

PRECIOS DE ARTICULOS AL POR MAYOR Y MENOR.

Table listing prices for various goods such as sugar, coffee, and oil, distinguishing between wholesale and retail rates.

IMPRESA NACIONAL.